

Art_121_Fr_XXIV DEUDA PUBLICA Y CUENTA PUBLICA

El presente Articulado "NO APLICA" para este Órgano Político Administrativo. Lo anterior debido a que esta Delegación no realiza ningún trámite de endeudamiento financiero, por lo tanto, no se tiene información para reportar. Con base en lo estipulado en:

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO III

ARTÍCULO 313.- La Secretaría deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual sobre el ejercicio de los recursos crediticios, a efecto de que el Jefe de Gobierno presente los informes correspondientes a la Asamblea y al H. Congreso de la Unión respectivamente, así como para la elaboración de la cuenta pública.

ARTÍCULO 314.- La Secretaría será la única autorizada para gestionar o tramitar, créditos para el financiamiento de los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades. En ningún caso gestionará financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la Secretaría, la capacidad de pago de la Ciudad de México.